



# UNAP

## SECRETARÍA GENERAL

### ACTA N° 017-2022-SO-CU-UNAP

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 9.00 horas del día lunes, 19 de setiembre de 2022, en el Auditorio de la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se dio inicio la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, según Convocatoria N° 017-2022-CU-SO-UNAP, presidida por don Rodil Tello Espinoza.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, Secretario General de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el quórum reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

Se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de ocho (8) miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de Investigación
3. **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez** - Director de la Escuela de Postgrado
4. **Guillermina Elisa Gonzales Mera** - Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
5. **Luis Fernando Álvarez Vásquez** – Decano (e) de la Facultad de Ciencias Forestales
6. **Ruth Vilchez Ramírez** - Decana de la Facultad de Enfermería
7. **Manuel Ignacio Núñez Horna** - Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
8. **Peter Gabriel Inga Inuma** - Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Se deja constancia la inasistencia de don **Porfirio Rafael Tello Villacorta** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas; don **César Augusto Soplin Bosmediano** - Estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; **Paola Alexandra Tello Morales** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales, todos miembros del consejo universitario.

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, Secretario General, a través del presidente del Consejo Universitario, da cuenta al pleno que don **Juan de Dios Jara Ibarra** - Vicerrector Académico, ha presentado su justificación de inasistencia a la presente sesión ordinaria, por motivos de salud.

A continuación, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, declaró abierta la presente Sesión Ordinaria, al haberse superado el quórum reglamentario, con un total ocho (8) miembros titulares presentes, por lo que solicita al Secretario General dar lectura al acta anterior.

Acto seguido, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, procedió a dar lectura a los acuerdos de la Sesión Ordinaria realizada el miércoles, 10 de agosto de 2022, los mismos que fueron aprobados por unanimidad.

En ese sentido, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, procedió a dar cuenta al pleno, los documentos que contiene el despacho, para luego proseguir con el desarrollo de la misma.

#### I. DESPACHO:

1. **Carta S/N-AONR-2022**  
**Asunto:** Reglamento de Becas para la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)
2. **Oficio N° 0925-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 0496-2022-EPG-UNAP, de fecha 26 de junio de 2022, que reconoce con Eficacia Anticipada a 418 postulantes que ingresaron en el concurso de admisión I Etapa 2022, a los diferentes programas de maestrías y doctorados de la EPG de la UNAP.
3. **Oficio N° 0094-2022-D-EPG-UNAP**  
**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 1093-2018-EPG-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2018, que resuelve: Autorizar, el traslado externo del señor Eleodoro Córdova Ramírez del Programa de doctorado en Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Doctorado en Educación – V Promoción, de la EPG de la UNAP.
4. **Oficio N° 001577-2022-CSJLO-PJ**  
**Asunto:** Otorgamiento de distinción de grado Honoris Causa de la Dra. Elvira Barros Alvarado, Jueza Suprema Titular - Presidenta del Poder Judicial.
5. **Oficio N° 001-2022-FE-UNAP**  
**Asunto:** Modificatoria de la Resolución del Consejo Universitario N° 014-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022, que resuelve: Conformar Comisión Especial que se encargue de gestionar los dispositivos legales ante el Ministerio de



Educación (Minedu), y el Congreso de la República, a efectos de que se reconozca y codifique los títulos de técnico en Enfermería emitidos por el Instituto de Formación Técnica en Salud (Infortecs) de la facultad de enfermería de la UNAP.

6. **Oficio N° 1001-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Programas de estudios generales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP).
7. **Oficio N° 1006-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Propuesta de trabajo para la modificación de Licencia Institucional para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
8. **Oficio N° 013-2022-HVDW/OCRI-PI-NBLAB-UNAP**  
**Asunto:** Permiso de viaje de coordinador administrativo de Proyecto de Investigación NB-LAB, Laboratorio vivo basado en la naturaleza para un semestre de Investigación y práctica interdisciplinaria sobre desarrollo sostenible y protección ambiental en la selva Amazónica.
9. **Oficio N° 295-JD-SUTUNAP-2022**  
**Asunto:** Modificatoria de la Resolución del Consejo Universitario N° 088-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022, que resuelve: Conformar la comisión encargada del proceso para la convocatoria del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas administrativas orgánicas vacantes correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, en la UNAP.
10. **Oficio N° 0624-2022-D-EPG-UNAP**  
**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 1015-2015-EPG-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2015, que resuelve: Reconocer con eficacia anticipada al 15 de octubre del 2015, a cuarenta y dos (42), ingresantes como alumnos del Programa de Maestría en Gestión Pública – Sede Contamana, en el proceso de Admisión 2015, (...).
11. **Oficio N° 1037-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Plan de Acción Tutorial en la Formación Integral de Pregrado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
12. **Informe N° 260-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Opinión sobre derogatoria de Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP.
13. **Recursos de Reconsideraciones** presentados contra la RCU. N° 181-2021-CU-UNAP, del 31 de diciembre de 2021 (Nombramiento de docentes contratados):
  - **Informe N° 287-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don James Alberto Cabellos Luyo, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP.
  - **Informe N° 295 y 296-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don Luis Abraham Torrejón Villacorta y don Linder Glenn Gonzáles Navarro, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021.
  - **Informe N° 297-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Milagros Medallit Iberico Llanos, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021.
  - **Informe N° 305 y 308-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don Keither Reátegui Macedo, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021.
14. **Oficio N° 1433-2022-DGA-UNAP**  
**Asunto:** Autorización para participación en congreso internacional de don **Juan Carlos Castro Gómez**, en la República de México.
15. **Oficio N° 297-D-FISI-UNAP-2022**  
**Asunto:** Encargatura a don **Carlos Alberto García Cortegano**, profesor nombrado en la categoría principal a dedicación exclusiva, como Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNAP., a partir del 2 de setiembre al 01 de octubre de 2022.
16. **Oficio N° 0175-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Guía para el rediseño del Plan Curricular de Pregrado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
17. **Oficio N° 1052-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Ampliación e inclusión en la Resolución del Consejo Universitario N° 091-2022-CU-UNAP, de fecha 10 de agosto de 2022 de 6 plazas declaradas desiertas.
18. **Oficio N° 008-SUSUNAP-2022-UNAP**  
**Asunto:** Designación de nueva comisión de concurso interno incluyendo a sus observadores para el próximo Concurso Público de Ascenso y Promoción de Servidores Administrativos.
19. **Resolución del Consejo Universitario N° 179-2021-CU-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2021**  
**Asunto:** Autorizar al Presidente y Secretario del Consejo Universitario, suscribir las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias una vez aprobadas. (artículo 36°).





20. **Oficio N° 1190-2022-URH/DGA-UNAP**

**Asunto:** Designación de Secretario de Instrucción de Actos de Hostigamiento Sexual.

21. **Oficio N° 1116-2022-VRAC-UNAP**

**Asunto:** Ratificación de Resolución Decanal N° 1538-2022-FACEN-UNAP, que Aprueba la licencia por capacitación con goce de remuneraciones solicitada por don **Stevs Raygada Paredes**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado al Departamento Académico de Negocios Internacionales y Turismo, para seguir estudios de Master Universitario y en Planificación y Gestión de Destinos Turísticos, en la Universidad Complutense de Madrid – España, del 1 de setiembre de 2022 al 30 de julio de 2023 (sic).

22. **Oficio N° 0011-2022-LALV-AU-UNAP**

**Asunto:** Retiro Excepcional de cursos [Luis Armando López Vera - Asambleísta UNAP].

23. **Carta S/N°, presentado el 13/09/2022 [Registro N° 5832-SG]**

**Asunto:** Ratificación en el cargo de Decana (i) de la Facultad de Zootecnia por el tiempo de un año a doña **Aldi Alida Guerra Teixeira**, cuyo encargo vence el 29 de setiembre de 2022.

24. **Oficio N° 1137-2022-VRAC-UNAP**

**Asunto:** Aprobación de Informe consolidado de la Facultad de Medicina Humana sobre el Concurso Público de Méritos para contrato de docente para el I y II Semestre Académico 2022.

25. **Oficio N° 1142-2022-VRAC-UNAP**

**Asunto:** Propuesta del Cuadro de vacantes, correspondiente al Proceso de Examen de Admisión año 2023.

26. **Oficio N° 0681-2022-D-EPG-UNAP**

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 0600-2017-EPG-UNAP, de fecha 11 de agosto de 2017, que resuelve: Reconocer a los integrantes extemporáneos como alumnos del Programa de Maestría en Docencia Universitaria - III Promoción, Doctorado en Salud Pública - I Promoción, Doctorado en Ciencias Empresariales - III Promoción, Segunda Especialidad en Enfermería en Enfermedades Infecciosas y Tropicales - I Promoción; en el Proceso de Admisión 2017 (...).

### II. INFORMES:

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, informa que, el día viernes a las 10 am todos los administradores y jefes de planificación han sostenido una reunión con los funcionarios del Ministerio de Educación a fin de abocar temas de restricciones presupuestales y otros que impiden la atribución presupuestal.

A través de los rectores se ha solicitado una reunión con el presidente de la República, Ministro de Educación y de Economía para la primera semana de octubre, foro que se denominará el "UNI EJECUTIVO".

Doña **Guillermina Elisa Gonzales Mera**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, informa que en la Facultad de Educación van a empezar a realizar mantenimiento de aulas, a partir del 21 de este mes, entonces nosotros hemos tenido una reunión con el Consejo de Facultad y directores de Departamento. Hemos acordado continuar las clases de manera virtual, hasta el término de semestre porque van a entrar a mantenimiento las instalaciones de la facultad. También estamos actuando dependiente con lo de Educación Física hasta hoy día deben presentar los documentos la empresa que ha ganado.

Don **Juan Manuel Rojas Amasifen**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, informa que los trabajos que se vienen realizando en los diferentes laboratorios de la facultad, están desordenados porque solo trabajan 3 días y luego desaparecen 15 días y hasta 1 mes y lo mismo sucede con las oficinas administrativas.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informa que, la Facultad de Derecho, ha venido realizando una serie de eventos hace poco hemos organizado un seminario de Derecho Constitucional, teniendo como expositor a un miembro del Tribunal Constitucional, también se estuvo dando charlas en diferentes zonas de la ciudad sobre derechos humanos y medio ambiente y el día de ayer se organizó un debate con los candidatos de nuestra Región.

Don **Roger Ruiz Paredes**, Vicerrector de Investigación, informe que, más del 70% de docentes no están actualizando su CTI vitae 2018, de otros están actualizados pero no tienen RENACYT, es muy importante que todos tengan actualizados el CTI, porque es un identificador de artículos científicos y académicos que consta de 16 libros, se hace extensivo a los docentes, se puso de conocimiento a través de los portales web de los 2 sindicatos, que realicen la debida actualización con la finalidad de evitar problemas más adelante.

### III. PEDIDOS:

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, pide que, en este Consejo Universitario, se designe a la Comisión Central para el Proceso de Examen de Admisión - 2023 I y II - Fase



Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicito señor rector de que la universidad tome cartas en el asunto sobre la contaminación del Río Nanay, yo creo que aquí hay laboratorios y facultades que tienen las capacidades para hacer los análisis de las aguas, peces del Río Nanay.

Doña **Guillermina Elisa Gonzales Mera**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, manifiesta que algunos estudiantes se han ido hasta la decanatura y han preguntado sobre el carné universitario, ellos han pagado 2 veces y no tienen carné, solicito información sobre el tema.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta sobre el particular que ya se le ha emplazado al señor vicerrector académico, el trámite que corresponde, el día que asista va informar sobre este punto, ya que ha sido emplazado 2 veces con memorando.

Don **Carlos Zumaeta Vásquez**, Director de la Escuela de Postgrado, manifiesta que está circulando en el chat del consejo universitario, un Oficio del MINEDU, respecto a una consulta realizada por la Oficina de Planeamiento, el cual solicitó que dicha oficina informe respecto a este informe.

Don **Juan Manuel Rojas Amasifen**, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, solicito que se ponga en funcionamiento los equipos de absorción atómica que tiene la universidad para poder desarrollar el proyecto de monitoreo de la contaminación de nuestras aguas contaminadas con mercurio de nuestro Río Nanay.

Doña **Rina Del Pilar Reyes Ruiz**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por intermedio del presidente del consejo Universitario, hace de conocimiento del pleno la necesidad de actualizar el Órgano Instructor y Sancionador Ad hoc de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, encargada de los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los ex rectores y ex vicerrectores de la Entidad, debido a cambios de personal que se realizaron en la Entidad 7 por ende del Órgano Instructor y Sancionador Ad hoc.

#### IV. ORDEN DEL DÍA:

##### 1. Carta S/N-AONR-2022

**Asunto:** Reglamento de Becas para la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

##### 2. Oficio N° 0925-2022-VRAC-UNAP

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 0496-2022-EPG-UNAP, de fecha 26 de junio de 2022, que reconoce con Eficacia Anticipada a 418 postulantes que ingresaron en el concurso de admisión I Etapa 2022, a los diferentes programas de maestrías y doctorados de la EPG de la UNAP.

##### 3. Oficio N° 0094-2022-D-EPG-UNAP

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 1093-2018-EPG-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2018, que resuelve: Autorizar, el traslado externo del señor Eleodoro Córdova Ramírez del Programa de doctorado en Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Doctorado en Educación – V Promoción, de la EPG de la UNAP.

##### 4. Oficio N° 001577-2022-CSJLO-PJ

**Asunto:** Otorgamiento de distinción de grado Honoris Causa de la Dra. Elvira Barros Alvarado, Jueza Suprema Titular - Presidenta del Poder Judicial.

##### 5. Oficio N° 001-2022-FE-UNAP

**Asunto:** Modificatoria de la Resolución del Consejo Universitario N° 014-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022, que resuelve: Conformar Comisión Especial que se encargue de gestionar los dispositivos legales ante el Ministerio de Educación (Minedu), y el Congreso de la República, a efectos de que se reconozca y codifique los títulos de técnico en Enfermería emitidos por el Instituto de Formación Técnica en Salud (Infortecs) de la Facultad de Enfermería de la UNAP.

##### 6. Oficio N° 1001-2022-VRAC-UNAP

**Asunto:** Programas de estudios generales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP).

##### 7. Oficio N° 1006-2022-VRAC-UNAP

**Asunto:** Propuesta de trabajo para la modificación de Licencia Institucional para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

##### 8. Oficio N° 013-2022-HVDW/OCRI-PI-NBLAB-UNAP

**Asunto:** Permiso de viaje de coordinador administrativo de Proyecto de Investigación NB-LAB, Laboratorio vivo basado en la naturaleza para un semestre de Investigación y práctica interdisciplinaria sobre desarrollo sostenible y protección ambiental en la selva Amazónica.

##### 9. Oficio N° 295-JD-SUTUNAP-2022

**Asunto:** Modificatoria de la Resolución del Consejo Universitario N° 088-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022, que resuelve: Conformar la comisión encargada del proceso para la convocatoria del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas administrativas orgánicas vacantes correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, en la UNAP.





10. **Oficio N° 0624-2022-D-EPG-UNAP**  
**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 1015-2015-EPG-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2015, que resuelve: Reconocer con eficacia anticipada al 15 de octubre del 2015, a cuarenta y dos (42), ingresantes como alumnos del Programa de Maestría en Gestión Pública – Sede Contamana, en el proceso de Admisión 2015, (...).
11. **Oficio N° 1037-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Plan de Acción Tutorial en la Formación Integral de Pregrado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
12. **Informe N° 260-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Opinión sobre derogatoria de Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP.
13. **Recursos de Reconsideraciones** presentados contra la **RCU. N° 181-2021-CU-UNAP**, del 31 de diciembre de 2021 (Nombramiento de docentes contratados):
  - **Informe N° 287-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don James Alberto Cabellos Luyo, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP.
  - **Informe N° 295 y 296-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don Luis Abraham Torrejón Villacorta y don Linder Glenn Gonzáles Navarro, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021.
  - **Informe N° 297-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Milagros Medallit Ibérico Llanos, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021.
  - **Informe N° 305 y 308-2022-OAJ-UNAP**  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don Keither Reátegui Macedo, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021.
14. **Oficio N° 1433-2022-DGA-UNAP**  
**Asunto:** Autorización para participación en congreso internacional de don **Juan Carlos Castro Gómez**, en la República de México.
15. **Oficio N° 297-D-FISI-UNAP-2022**  
**Asunto:** Encargar a don **Carlos Alberto García Cortegano**, profesor nombrado en la categoría principal a dedicación exclusiva, como Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNAP., a partir del 2 de setiembre al 01 de octubre de 2022.
16. **Oficio N° 0175-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Guía para el rediseño del Plan Curricular de Pregrado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
17. **Oficio N° 1052-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Ampliación e inclusión en la Resolución del Consejo Universitario N° 091-2022-CU-UNAP, de fecha 10 de agosto de 2022 de 6 plazas declaradas desiertas.
18. **Oficio N° 008-SUSUNAP-2022-UNAP**  
**Asunto:** Designación de nueva comisión de concurso interno incluyendo a sus observadores para el próximo concurso público de Ascenso y Promoción de Servidores Administrativos.
19. **Resolución del Consejo Universitario N° 179-2021-CU-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2021**  
**Asunto:** Autorizar al Presidente y Secretario del Consejo Universitario, suscribir las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias una vez aprobadas. (artículo 36°).
20. **Oficio N° 1190-2022-URH/DGA-UNAP**  
**Asunto:** Designación de Secretario de Instrucción de Actos de Hostigamiento Sexual.
21. **Oficio N° 1116-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Ratificación de Resolución Decanal N° 1538-2022-FACEN-UNAP, que Aprueba la licencia por capacitación con goce de remuneraciones solicitada por don **Stevs Raygada Paredes**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado al Departamento Académico de Negocios Internacionales y Turismo, para seguir estudios de Master Universitario y en Planificación y Gestión de Destinos Turísticos, en la Universidad Complutense de Madrid – España, del 1 de setiembre de 2022 al 30 de julio de 2023 (sic).
22. **Oficio N° 0011-2022-LALV-AU-UNAP**  
**Asunto:** Retiro Excepcional de cursos [Luis Armando López Vera - Asambleísta UNAP]
23. **Carta S/N°, presentado el 13/09/2022 [Registro N° 5832-SG]**  
**Asunto:** Ratificación en el cargo de Decana (i) de la Facultad de Zootecnia por el tiempo de un año a doña **Aldi Alida Guerra Teixeira**, cuyo encargo vence el 29 de setiembre de 2022.
24. **Oficio N° 1137-2022-VRAC-UNAP**  
**Asunto:** Aprobación de Informe consolidado de la Facultad de Medicina Humana sobre el Concurso Público de Méritos para contrato de docente para el I y II Semestre Académico 2022.



25. **Oficio N° 1142-2022-VRAC-UNAP**

**Asunto:** Propuesta del Cuadro de vacantes, correspondiente al Proceso de Examen de Admisión año 2023.

26. **Oficio N° 0681-2022-D-EPG-UNAP**

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 0600-2017-EPG-UNAP, de fecha 11 de agosto de 2017, que resuelve: Reconocer a los integrantes extemporáneos como alumnos del Programa de Maestría en Docencia Universitaria - III Promoción, Doctorado en Salud Pública - I Promoción, Doctorado en Ciencias Empresariales - III Promoción, Segunda Especialidad en Enfermería en Enfermedades Infecciosas y Tropicales - I Promoción; en el Proceso de Admisión 2017 (...).

27. Contaminación ambiental del Río Nanay

28. Designación de Comisión Central para el Proceso de Examen de Admisión - 2023 I y II - Fase

29. Conformación del Órgano Instructor y Sancionador Ad hoc e la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

### V. DESARROLLO:

**PRIMER PUNTO**

**Carta S/N-AONR-2022**

**Asunto:** Reglamento de Becas para la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Andrés Oberti Núñez Román**, Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, al respecto sustenta artículo por artículo del proyecto del Reglamento de Becas para la Escuela de Postgrado, este documento lo realizó una comisión que se conformó aquí en este consejo universitario.

Don **Augusto Cárdenas Greffa**, Secretario General de Sindicato de SUTUNAP, manifiesta que este tema habría que replantear su ejecución por un hecho concreto, los 2 sindicatos tanto de docentes SUDUNAP y de administrativos SUTUNAP, ha surgido con pacto colectivo con la universidad y en donde se incluye este tema de las becas no solamente para la Escuela de Postgrado, sino también para otras instancias de la universidad y no vemos ahí graficado esa realidad de tal modo que nosotros proponemos en vez de estar avanzando, que vaya a comisión y se incorpore a los 2 miembros del sindicato para tratar cómo se articula dentro de la propuesta del Reglamento de Postgrado.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiesta creo que no hay ninguna colisión, esto en realidad es en general, si corresponde con pacto colectivo, pues el trabajador que haga valer su derecho, de acuerdo a ello, no hay colisión, es en general cualquier alumno puede pedir, pero si el alumno es docente o administrativo y tiene mayores beneficios hace valer su pacto colectivo.

Don **Augusto Cárdenas Greffa**, Secretario General de Sindicato de SUTUNAP, el tema no es tan simple, porque ahí se está aprobando mecanismos de quienes y como se accede a las becas, en el caso de los pactos colectivos nosotros hemos acordado que tenemos descuento del 75% para los estudiantes de las maestrías y doctorados, en otras universidades es totalmente gratuito, incluso para los hijos de los trabajadores, acá solo se está considerando en lo que hace corresponde a la CEPRE-UNAP, Centro de Idiomas y en lo que es examen de admisión, es el 50%, en todo caso el reglamento tiene que señalar taxativamente ese tema.

Don **Carlos Zumaeta Vásquez**, Director de la Escuela de Postgrado, manifiesta que el Reglamento debe ser general no debe ser específico, y tiene que establecerse las condiciones, me parece excelente la iniciativa de que todos los involucrados de la UNAP, deben tener la oportunidad de contar con ciertas motivaciones estudiantiles, por su inteligencia, productividad y no tienen por qué sobreponerse con lo que dice el Secretario del Sindicato una cosa es el Pacto Colectivo y otro el Reglamento de Becas de la Escuela de Postgrado.

Doña **Ruth Vilchez Ramirez**, Decana de la Facultad de Enfermería, manifiesta que sobre el artículo 11° corresponde analizar un poco en el sentido que dice que se determina gradualmente y son aprobados por el Director de la Escuela de Postgrado y en este caso debería ser el directorio y en base a que se determinó 3 becos por promoción dice ahí para mantener el equilibrio imaginario que se hizo un estudio o no sé en base a qué.

Don **Andrés Oberti Núñez Román**, Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, se conversó dentro de la comisión al respecto, que una beca puede afectar y de hecho afecta los ingresos de la Escuela de Postgrado, por eso consideramos 3, no hay un estudio al respecto, debo de manifestar que esto es una propuesta que se puede modificar y puede ir perfeccionándose con las distintas opiniones de los miembros de este consejo universitario.

Don **Carlos Zumaeta Vásquez**, Director de la Escuela de Postgrado, en el Reglamento de Organización y Funciones no existe directorio de la Escuela de Postgrado, se puede crear un directorio para becas, manifiesta que a la Escuela de Postgrado no se le afecta, debido a que el porcentaje que se le va becar al beneficiario, la entidad ya sea pública o privada va asumir el porcentaje becado, bajo esa



premisa no se le afecta económicamente a la Escuela de Postgrado de la UNAP, solicita que este proyecto de reglamento pase a todos los miembros del consejo para que se pueda ampliar los alcances de este documento.

Don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Jefe de Asesoría Jurídica, sugiere que se notifique a todos los involucrados e interesados para que cada uno pueda formular sus apreciaciones de manera que lo traigamos y se pueda hacer las deliberaciones correspondientes.

Acto seguido el rector somete a votación para los que estén de acuerdo en derivar el presente proyecto de Reglamento de becas, a la comisión Especial encargada de su elaboración, a fin de que revise su contenido y mejore su redacción en atención a las observaciones y recomendaciones de los miembros del Consejo Universitario y decanos de la UNAP, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

### ACUERDO N° 01

Encargar a la **Secretaría General**, derivar a la Comisión Especial para Elaborar la Directiva para el Otorgamiento de Beca por estudios a favor de estudiantes, egresados y graduados de pregrado, para seguir estudios en el Centro de Idiomas y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respectivamente y para los estudiantes egresados de la Educación Básica Regular (EBR), que se encuentren en el nivel de extrema pobreza o pobreza, para seguir estudios de preparación en el Centro Preuniversitario de la UNAP, con la finalidad de que se revise su contenido, en atención a las observaciones y sugerencias propuestas por los miembros del Consejo Universitario y decanos participantes en el presente Consejo Universitario; reformulado el presente proyecto de reglamento, deberá ser socializado con los decanos de todas las facultades académicas, director de la Escuela de Postgrado y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para luego ser agendado y deliberado en un próximo Consejo Universitario.

#### SEGUNDO PUNTO:

**Oficio N° 0094-2022-D-EPG-UNAP**

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 1093-2018-EPG-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2018

**Oficio N° 0624-2022-D-EPG-UNAP**

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 1015-2015-EPG-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2015

**Oficio N° 0925-2022-VRAC-UNAP**

**Asunto:** Ratificación de Resolución Directoral N° 0496-2022-EPG-UNAP, de fecha 26 de junio de 2022

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Carlos Zumaeta Vásquez**, Director de la Escuela de Postgrado, manifiesta que se ha remitido al señor rector las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 1015-2015-EPG-UNAP del 05 de noviembre de 2015, Resolución Directoral N° 1093-2018-EPG-UNAP del 05 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral N° 0496-2022-EPG-UNAP del 06 de junio de 2022, con la finalidad de que se ponga a consideración del presente Consejo Universitario, para su ratificación; pues con ello se regularizaría el ingreso de los postulantes de acuerdo al concurso de admisión de los años 2015, 2018 y 2022, a los diferentes programas de maestrías y doctorados, habiendo desarrollado los procesos de admisión con normalidad y sin ninguna dificultad.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo con ratificar las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 1015-2015-EPG-UNAP del 05 de noviembre de 2015, Resolución Directoral N° 1093-2018-EPG-UNAP del 05 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral N° 0496-2022-EPG-UNAP del 06 de junio de 2022, obteniéndose el resultado siguiente **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

### ACUERDO N° 02

**2.1. Ratificar** con eficacia anticipada la **Resolución Directoral N° 1015-2015-EPG-UNAP**, de fecha 05 de noviembre de 2015, emitido por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNAP que resuelve:

**“ARTÍCULO 1°.** - RECONOCER con eficacia anticipada al 15 de octubre del 2015, a cuarenta y dos (42) ingresantes como alumnos del Programa de Maestría en Gestión Pública – Sede Contamana, en el Proceso de Admisión 2015” (...)

**2.2. Ratificar** con eficacia anticipada la **Resolución Directoral N° 1093-2018-EPG-UNAP**, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitido por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNAP que resuelve:

**ARTÍCULO 1°.** - AUTORIZAR, traslado externo del señor **Eleodoro Córdova Ramírez**, del Programa de Doctorado en Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al Programa de Doctorado en Educación - V Promoción, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**ARTÍCULO 2°.** - RECONOCER, al señor **Eleodoro Córdova Ramírez**, como alumno del Programa de Doctorado en Educación - V Promoción.



**ARTÍCULO 3°.** - ENCARGAR, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral”.

**2.3. Ratificar** con eficacia anticipada la **Resolución Directoral N° 0496-2022-EPG-UNAP**, de fecha 6 de junio de 2022, emitido por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNAP que resuelve:

**ARTÍCULO 1°.**- RECONOCER con eficacia anticipada al 20 de mayo, a cuatrocientos dieciocho (418) postulantes que ingresaron en el concurso de Admisión para los programas de Maestría en Gestión Pública - I Etapa 2022, Maestría en Gestión Empresarial - I Etapa 2022, Maestría en Educación con Mención en Gestión Educativa - I Etapa 2022, Maestría en Salud Pública - I Etapa 2022, Maestría en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial - I Etapa 2022 y Doctorado en Derecho - I Etapa 2022; en el proceso de Admisión I - 2022” (...)

**TERCER PUNTO:**

**Oficio N° 001577-2022-CSJLO-PJ**

**Asunto:** Otorgamiento de distinción de grado honoris causa de la Dra. Elvia Barros Alvarado Jueza Suprema Titular - Presidenta del Poder Judicial.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que es una solicitud que nos envía el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, pero siempre se estila que una facultad se incorpore para poder sustentar el pedido y hasta el momento no hubo eso.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, creo que este pedido se ha realizado debido a la visita que hizo hace poco a nuestra Ciudad, al respecto sostiene que se merece otorgar esta distinción debido a los estudios y el reconocimiento a nivel profesional de la Dra. Elvia Barrios y a su amplia trayectoria a nivel profesional, se solicita que se le otorga el grado honorífico de Doctor Honoris Causa a la Dra. Elvia Barrios Presidenta del Poder Judicial.

Don **Carlos Zumaeta Vásquez**, Director de la Escuela de Postgrado, la Facultad de manera formal debe solicitar el grado honorífico de Doctor Honoris Causa, por lo tanto se debe seguir las formalidades que establecen los reglamentos para otorgar dicho grado honorífico.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo con que se derive todo lo actuado al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que emita su informe correspondiente, obteniéndose el resultado siguiente **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

**ACUERDO N° 03**

Encargar a la **Secretaría General**, derivar al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP), el **Oficio N° 001577-2022-CSJLO-PJ** y antecedentes, presentado con fecha 11 de agosto de 2022, por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, relacionado a la propuesta de reconocimiento honorífico de **Honoris Causa** de doña **Elvia Barros Alvarado**, Jueza Suprema y Presidenta del Poder Judicial, con la finalidad de que se sirva emitir el informe correspondiente.

**CUARTO PUNTO:**

**Oficio N° 001-2022-FE-UNAP**

**Asunto:** Modificatoria de la Resolución del Consejo Universitario N° 014-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a doña **Ruth Vilchez Ramirez**, Decana de la Facultad de Enfermería, quien sostiene que, dentro de la comisión está considerado el anterior asesor legal Dadky Pérez Panduro, como ya no labora en la institución necesitamos cambiar y se incorpore a don Carlos Andrés Da Silva Torres, actual Asesor Jurídico.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo en Modificar la Resolución del Consejo Universitario N° 034-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022, en el extremo que debe excluirse a don Dadky Julio Pérez Panduro, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica - Miembro, debiendo incorporarse en su lugar a don Carlos Andrés Da Silva Torres, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, obteniéndose el resultado siguiente: obteniéndose el resultado siguiente **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

**ACUERDO N° 04**

Modificar la Resolución del Consejo Universitario N° 034-2022-CU-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2022, en el extremo que debe excluirse a don **Dadky Julio Pérez Panduro**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica - Miembro, debiendo incorporarse en su lugar a don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**QUINTO PUNTO:****Oficio N° 1001-2022-VRAC-UNAP****Asunto:** Programas de estudios generales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP)

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que, si este instrumento se ha compartido con las instancias correspondientes de la Universidad, por lo que autoriza a la persona responsable del presente caso exponer y/o sustentar dicho proyecto.

Don **José Noviano Díaz Pereira**, manifiesta que se ha remitido al señor vicerrector académico con la finalidad de que distribuya, pero no tengo más conocimiento sobre ello.

Don **Eduardo Valera Tello**, Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, al respecto manifiesta que no tiene conocimiento de dicho instrumento.

Don **José Noviano Díaz Pereira**, manifiesta que nuestra responsabilidad como miembros de la Comisión Permanente de Gestión Curricular, están desarrollando el proceso de rediseño de los planes curriculares de todas las carreras de pregrado de nuestra Universidad y esto tiene sus fases, primero el diagnóstico, luego la sistematización y finalmente el rediseño de los nuevos planes curriculares y atendiendo al contenido de la Ley Universitaria que nos plantea estudios generales, específicos y de especialidad, nosotros como comisión enviamos al vicerrectorado académico y se supone que debe distribuirlo a las distintas instancias de la universidad. y si no ha sucedido así solicito que se distribuya dicho material y luego se convoque a otra sesión para poder sustentarlo.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo con derivar al vicerrectorado académico la propuesta del Programa de Estudios Generales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), remitido con Oficio N° 1001-2022-VRAC-UNAP, del 17 de agosto de 2022, con la finalidad de que se sirva socializar con todos los decanos de las facultades académicas de la UNAP, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

**ACUERDO N° 05**

Encargar a la **Secretaría General**, derivar al Vicerrectorado Académico, la propuesta del Programa de Estudios Generales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), remitido con Oficio N° 1001-2022-VRAC-UNAP, del 17 de agosto de 2022, con la finalidad de que se sirva socializar con todos los decanos de las facultades académicas de La UNAP, para luego ser agendado y deliberado en un próximo Consejo Universitario.

**SEXTO PUNTO:****Oficio N° 1006-2022-VRAC-UNAP****Asunto:** Propuesta de trabajo para la modificación de Licencia Institucional para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a doña **Lindsey Prado Torres**, servidora del vicerrectorado académica, al respecto manifiesta que, es necesario tener una condición de trabajo, para la modificación de la licencia, en el acto sustenta la propuesta de trabajo, para la modificación de Licencia Institucional para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Don **Willy Agustín Vásquez Ampuero**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que sería pertinente hacer la modificación de requisitos dado que el 20 de agosto de 2022, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022 se ha modificado, ahora son otros requisitos ya que ahora son 27, sería importante realizar la revisión, y solicito que debe posponerse la aprobación de este tema con la finalidad de que el área competente pueda subsanar las observaciones realizadas.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, propone replantear el documento de plan de trabajo. Acto seguido el señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo con derivar al vicerrectorado académico la propuesta de trabajo para modificación de Licencia Institucional de la UNAP, a fin de que se actualice su contenido y sustento legal, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

**ACUERDO N° 06**

Encargar a la **Secretaría General**, derivar al Vicerrectorado Académico, la propuesta de Trabajo para la Modificación de Licencia Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitido con Oficio N° 1006-2022-VRAC-UNAP, del 18 de agosto de 2022, con la finalidad de que se sirva actualizar la base legal e información de su contenido, para luego ser agendado y deliberado en un próximo Consejo Universitario.



### SÉPTIMO PUNTO:

**Oficio N° 013-2022-HVDW/OCRI-PI-NBLAB-UNAP**

**Asunto:** Permiso de viaje de coordinador administrativo de Proyecto de Investigación NB-LAB, Laboratorio vivo basado en la naturaleza para un semestre de Investigación y práctica interdisciplinaria sobre desarrollo sostenible y protección ambiental en la selva Amazónica.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, Secretario General, manifiesta que el documento es para darle formalidad porque el coordinador ya viajó a Ecuador y ya regresó, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Estatuto, cuando un docente sale fuera del país tiene que ser con autorización del Consejo Universitario, en este caso se dio por un convenio internacional, es solo para darle formalidad a dicha salida con eficacia anticipada.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que todo viaje al exterior se autoriza con una resolución del Consejo Universitario y es publicado en el diario oficial El Peruano, cuando se utiliza dinero de la Entidad pública, ósea del Estado, en este caso no se ha utilizado dinero de la Universidad, en todo caso no hay ningún problema al respecto.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo para aprobar el permiso de viaje del coordinador administrativo de Proyecto de Investigación NB-LAB, don Henry Vladimir Delgado Wong, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

### ACUERDO N° 07

**Autorizar** con eficacia anticipada, el viaje a la Ciudad de Tena, Republica de Educador de don **Henry Vladimir Delgado Wong**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAP, en su calidad de **Coordinador Administrativo de Proyecto de Investigación** "NB-LAB, Laboratorio vivo basado en la naturaleza para un semestre de Investigación y práctica interdisciplinaria sobre desarrollo sostenible y protección ambiental en la selva Amazónica", del **8 al 22 de agosto de 2022.**

Siendo las 10:40 se suspende la presente sesión por espacio de cinco (5) minutos para coordinar algunos temas, reanudándose la presente sesión a las 10:45 horas.

### OCTAVO PUNTO:

**Informe N° 260-2022-OAJ-UNAP**

**Asunto:** Opinión sobre derogatoria de Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Asesor Jurídico, al respecto manifiesta que ha remitido a señor rector el Informe N° 260-2022-OAJ-UNAP, en la cual sustenta que mediante, la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP del 9 de abril de 2019, se aprobó de manera excepcional y por última vez, las condiciones para el reingreso de estudiantes en situación de retiro definitivo en el primer semestre académico 2019; estableciéndose seis causales para el reingreso.

### Respecto a la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP del 09 de abril de 2019, se aprobó de manera excepcional y por última vez, las condiciones para el reingreso de estudiantes en situación de retiro definitivo en el primer semestre académico 2019; estableciéndose seis causales para el reingreso.

Que, sobre el particular, en el caso Roy Franco Cortez Málaga, Estudiante de la Facultad de Medicina Humana, invoca dicha resolución sin precisar la causal. En ese sentido, se procederá analizar su pedido;

Que, de la revisión de las seis causales, se advierte que el inciso 1,2, 3, 4 y 6, se encuentran subordinados a lo descrito en el inciso 5; toda vez que dicho inciso establece "Están excluidos aquellos estudiantes que están inmersos en el artículo 102º de la Ley Universitaria N° 30220, tanto del currículo antiguo como del nuevo".

Que, el artículo 102º de la Ley Universitaria establece la matrícula condicionada por rendimiento académico, señalando lo siguiente:

#### **Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico:**

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez. (Subrayado agregado).



Que, por tanto, en virtud del citado artículo, las universidades están facultadas para ejecutar la separación temporal de los alumnos en caso hayan reprobado tres (3) veces la misma materia; sin perjuicio de adoptar la separación automática y definitiva ante dicha situación, siempre que ello haya sido contemplado en su Estatuto.

Que, respecto al término "materia", se verifica que la Ley Universitaria no define este concepto, no obstante, podemos entenderlo como aquella unidad de enseñanza-aprendizaje en la que se ofrece un conjunto de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos, que, a la vez, forman una carrera o un plan de estudios, y que se dictan en los centros educativos.

Que, en esa línea, debe tenerse en cuenta que lo dispuesto en el artículo 102° de la citada Ley está orientado a determinar un marco de referencia para las universidades, en términos de los niveles mínimos de exigencia académica que permitan que los estudiantes reciban una formación sólida e integral para insertarse al mundo laboral de modo eficiente y productivo.

Que, considerando lo antes dicho las universidades, como parte de su autonomía normativa, ante la desaprobación de una misma materia tres veces, podrán plantear, en su estatuto o normativa interna, alternativamente, a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 102° de la Ley Universitaria, la separación automática y definitiva del estudiante universitario, conforme al texto del segundo párrafo de dicho artículo.

Que, a contrario, el hecho que las universidades puedan establecer en su regulación interna, otros supuestos, por ejemplo, la desaprobación de una misma materia por menos de tres veces, distintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 102° de la Ley Universitaria, implicaría atentar contra el principio de interés superior del estudiante que rige a las universidades.

Que, sin embargo, el nivel de exigencia académico es determinado, principalmente, por la institución educativa, que es responsable de establecer el rigor que habrá en sus actividades educativas y su sistema de evaluación, y con ello, el impacto de esta condición en el aprendizaje y en el éxito estudiantil.

Que, lo dispuesto en los párrafos precedentes, guardan intrínseca relación con los deberes que debe tener todo estudiante conforme lo establece el artículo 99° de la Ley Universitaria, siendo estos deberes, los siguientes:

### **Artículo 99. Deberes de los estudiantes**

*Son deberes de los estudiantes:*

(...)

99.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.

(...)

99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Que, en ese entendido, los estudiantes tienen la obligación de aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan o en los que se hayan matriculado.

Que, además de ello y atendiendo a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria, las universidades, a través de su normativa interna, deberán desarrollar disposiciones acordes a lo señalado por la referida Ley; siendo los actos contrarios a dicho ordenamiento susceptibles de sanción.

Que, por ende, se corrobora que la matrícula condicionada, proviene de la Ley Universitaria, constituyéndose en una infracción para la universidad, el no velar por el cumplimiento de dicha obligación. Asimismo, es pertinente precisar que el citado artículo no establece excepción alguna respecto a su aplicación.

Que, en ese contexto, la Sunedu se encuentra en la potestad de llevar a cabo acciones de supervisión, a través del órgano de línea de la Dirección de Supervisión, las mismas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Universitaria y en la normativa vinculada sobre la materia.

Que, así, en el acápite 3.66 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, se ha estipulado como una infracción leve el "permitir la matrícula de estudiantes que presentan deficiencias en el rendimiento académico, en contra de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Universitaria".

Que, al respecto, la SUNEDU concluye lo siguiente:

Las universidades, en el marco de su autonomía normativa, pueden regular en su estatuto o normativa interna, la separación temporal, automática o definitiva de un estudiante universitario ante la desaprobación de una misma materia por tercera o cuarta vez, esta debe desarrollarse en el marco de lo que se establece en el artículo 102° de la Ley Universitaria; siendo su no aplicación, materia susceptible de sanción.



El artículo 102° de la Ley Universitaria está orientado a determinar un marco de referencia para las universidades, en términos de los niveles mínimos de exigencia académica que permitan que los estudiantes reciban una formación sólida e integral para insertarse al mundo laboral de modo eficiente y productivo. Sin embargo, el nivel de exigencia académico es determinado, principalmente, por la institución educativa, que es responsable de establecer el rigor que habrá en sus actividades educativas y su sistema de evaluación, y con ello, el impacto de esta condición en el aprendizaje y en el éxito estudiantil.

El estudiante conforme lo dispone el artículo 99° de la Ley Universitaria, tiene la obligación de aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa, así como cumplir con las disposiciones contenidas en la citada Ley y en las normas internas de la universidad.

Que, por lo expuesto, la solicitud de reingreso en amparo de la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP, resulta improcedente debido a que aún no se ha emitido la respectiva Resolución Rectoral de cancelación de estudiante; y además de ello, el administrado se encuentra inmerso en el impedimento establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria; en consecuencia, no es aplicable el inciso 5 de la citada resolución.

Que, en caso la universidad proceda de manera contraria, podría incurrir en la infracción administrativa tipificada en el acápite 3.66 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que el informe es claro, cuando la universidad en su momento dado estaba aprobando solicitudes de reingreso y amnistías estaba otorgando también sin tomar en cuenta el marco legal, en el sentido que, los alumnos retirados definitivamente, porque han sido desaprobados 4 veces en la misma materia, no hay forma que vuelvan, entonces ahí se aplicó como tal; sin embargo hubo varios alumnos que se los ha matriculado y en otros no, y este es el caso que no le han matriculado y está pidiendo que lo matriculen; sin embargo es ilegal lo cual no se puede proceder. Se va enviar memorando al vicerrector para que sirva a desmatricular al alumno y se proceda a matricular de acuerdo al marco legal.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, estoy totalmente de acuerdo con el informe, pero no le encuentro muy concordante a la redacción en el punto 4.2

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que en la universidad todos los retiros están hechos por la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, pero los retiros de la universidad tienen que pasar por el vicerrectorado académico, tienen que llegar al Consejo Universitario para que tomen acuerdos, sobre el tema, en una separación definitiva de los alumnos de la universidad para generar las estadísticas, entonces nunca se emitió una resolución rectoral y un administrado no puede presentar nada porque no ningún documento.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo en derogar la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP del 9 de abril de 2019, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 08

Declarar la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2019-CU-UNAP, del 09 de abril de 2019, que aprueba las condiciones para el reingreso de estudiantes en situación de retiro definitivo en el I - Semestre Académico 2019.

### NOVENO PUNTO:

Informe N° 305 y 308-2022-OAJ-UNAP

Asunto: Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Keither Reátegui Macedo**, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Asesor Jurídico, sustenta los argumentos relacionados al docente Keither Reátegui Macedo, ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, carece de agravio, la persona si está considerado en dicha resolución; sin embargo el nombramiento es efectivo a partir de 01 de enero de 2022; sin embargo ha existido una situación bastante curiosa, él ha continuado siendo docente contratado y no ha podido efectivizar o materializar este nombramiento como lo hicieron los demás docentes incluso, ha pedido que su impugnación sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, para que pueda resolver dado el tiempo transcurrido, él se ha nombrado en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, por lo tanto no tuviera ningún sentido que pretenda invalidar el acto que le da la condición o título de docente nombrado, de manera reciente la Unidad de Recursos Humanos, nos han brindado la información que desde el 01 de enero de 2022, estaría ocupando un cargo administrativo en la UGEL Maynas con 40 horas cronológicas, bajo ese primer análisis existiría una incompatibilidad horaria, porque con 40 horas cronológicas en educación básica regular administrativo y como docente nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo en alguna de las



2 situaciones no estaría cumpliendo con la jornada laboral y eso conllevaría a la infracción del artículo 16° de la ley marco de empleo público, entonces hemos puesto a consideración de la Unidad de Recursos Humanos, la efectividad de su nombramiento, incluso ha informado a rectorado su desistimiento a su recurso de apelación ante SERVIR ello también esta informado a Recursos Humanos y sugerimos quede en suspenso el nombramiento hasta que se defina su incompatibilidad horaria no vaya a tener una posible situación de doble percepción, es por ello que es improcedente su pedido debido a que ya se encuentra nombrado.

Doña **Rina Del Pilar Reyes Ruiz**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta efectivamente tal como lo manifestó el Dr. Da Silva está pendiente su nombramiento por cuanto el señor es nombrado en educación, hay una incompatibilidad de horario y cuando han postulado han firmado una declaración jurada en la cual si ganaban el concurso tenían que renunciar al sector educación por lo tanto se está enviando una carta a todos aquellos docentes que han firmado dicha declaración jurada de horario.

Don **Rommel Quintanilla Huamán**, Secretario General del SUDUNAP, manifiesta que Recursos Humanos, tenía que contrastar las situaciones de los docentes que se han nombrado, si pueden o no algunos docentes, si no podían estaban pues con 40 horas ocupando cargos jerárquicos la pregunta es en la actualidad se ha contrastado del profesor Keither su situación legal, sigue trabajando en la UGEL Maynas así como lo venía haciendo en enero de este año eso es la tarea que tuvo que haber hecho la Unidad de Recurso Humanos, lo cual no podemos especular, de pronto el profesor Keither ya no es funcionario, ya es un docente de aula con 30 horas, a tiempo parcial.

Don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo mismo que usted está planteando hemos solicitado a Recursos Humanos, lo cual dicha unidad ha solicitado a la UGEL Maynas y la UGEL ha remitido información sobre el profesor Keither, confiando en el principio de veracidad de la información, sino estaría vigente esa resolución, no solo nos hubieran alcanzado la resolución, sino también el cese solo han alcanzado a Recursos Humanos la resolución que se le designa bajo ese esquema lógico de ideas se entiende que el profesor está ejerciendo función administrativa, pero a quien le corresponde determinar eso es al interesado está demás, entonces hay que cumplir y restringirnos a nuestras competencias. Para agregar que la Oficina de Recursos Humanos se comunicará con el profesor Keither y la UGEL Maynas para ver si existe incompatibilidad.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que el informe está claro y es más el MINEDU ha manifestado que si existen personas trabajando en otros sectores, el MINEDU ya envió la comunicación a la SUNEDU para todos aquellos que están realizando en 2 centros laborales, en el mismo horario y ya les enviaron a cada profesor para que deslinde cada uno de los profesores, pero aquel que no manda se le tiene que aplicar las medidas coercitivas que establece la Ley. La Universidad no va ir a demostrar la incompatibilidad el que tiene que ir es el administrado porque es el afectado.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo en rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por don Keither Reátegui Macedo, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

### Acuerdo 09

- 9.1. **Declarar Infundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 9.2. **Precisar** que don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, se encuentra nombrado como docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, con el Código de Plaza N° 002007, ello se desprende del "numeral 56" de la lista de nombrados que figuran en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, por lo que no es posible ratificar un nombramiento que no fue objeto de nulidad, invalidez y otro acto que se destine a restar su vigencia.
- 9.3. De conformidad a la información obtenida de la Unidad de Recursos Humanos, don **Keither Reátegui Macedo**, a pesar de obtener su nombramiento por mandato de la Ley N° 31349 y materializado en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada con Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP, de fecha 28 de marzo de 2022, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), **la indicada persona se encuentra registrado como docente contratado**; por lo que con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a la decisión de dicho colegiado, resulta pertinente **Encargar a la Unidad de Recursos Humanos**, proceder con la modificación de la dicha plaza, **para que el impugnante se registre en calidad de docente ordinario, en la categoría de auxiliar a tiempo completo**, gozando de los derechos obtenidos en forma legal.



**DECIMO PUNTO:**

**Informe N° 287-2022-OAJ-UNAP**

**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don **James Alberto Cabellos Luyo**, contra la Resolución del consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **James Alberto Cabellos Luyo**, quien manifiesta que hace años ingresó a trabajar mediante concurso interno, desde el 16 de mayo de 2002, en aquellos tiempos era el rector Hernán Vidaurre Saldaña, he venido trabajando normalmente hice mi especialidad en periodoncia y de acuerdo a ley cumplo con todos los requisitos, he estado trabajando hasta el mes de mayo que por "x" motivos ya no me contrataron y entonces a tanta desinformación inclusive faltando 1 día para que dicte la clase el día viernes me pasa la voz una alumna diciéndome que ya no trabajo en la universidad, posteriormente me llamó el Dr. Alejandro Chávez, y me indica que ya no trabajo en la universidad y que hay otra persona dictando mi curso, a pesar de haber cumplido en entregar mi syllabus, creo que es algo injusto que me hayan hecho eso, no tengo ningún antecedente ni de borracho, ni de coimero, es todo lo que tengo que decir.

Don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que el caso de don James Alberto Cabellos Luyo, conocemos que con la vigencia de la Ley N° 31349, se autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las Universidades públicas, en la categoría de auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Es claro que, el nombramiento se generó por mandato legal y estableció una situación de excepcionalidad al proceso regular para el nombramiento de docentes universitarios; por lo que, corresponde precisar que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con reconocimiento constitucional previsto en el artículo 18 de la Carta Magna, se encuentra obligada al acatamiento del mandato imperativo de la Ley N° 31349, en estricta aplicación del principio de legalidad, contenido en el artículo IV, numeral 1, sub numeral 1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En atención a ello, el Consejo Universitario emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 159-2021-CU-UNAP del 19 de noviembre de 2021 que fuera rectificada con Resolución del Consejo de Consejo Universitario N° 165-2021-CU-UNAP del 24 de noviembre de 2021, que aprobó doscientos treinta y uno (231) plazas vacantes para nombramiento de docentes contratados teniendo como sustento el Informe N° 034-2021-AR/OCARH/DGA-UNAP, que informa la existencia de cuarenta y cuatro (44) plazas vacantes de docentes ordinarios en la categoría de auxiliares y, con el Informe N° 079-OCARH-UNAP-2021, señala que existen ciento ochenta y siete (187) plazas vacantes de docentes contratados, finalmente, en la lista se reconoce a doscientos veinte (220) docentes ordinarios. No cabe duda que, la decisión del Consejo Universitario respetó el artículo 2, de la Ley N° 31349, vale decir, que el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas debía realizarse a la categoría de auxiliar, a tiempo completo y a tiempo parcial, tomando en cuenta la plaza registrada y ocupada por el docente contratado, aquella que debía ser reordenada y actualizada en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previsión reafirmada en la Centésima Décima Séptima, Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022. En sujeción a la Ley N° 31349 y la Centésima Décima Séptima, Disposiciones Complementarias Finales, referida a las medidas para la aplicación de la Ley N° 31349, de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, el nombramiento de los docentes contratados, debía ser, en caso de cumplir con los requisitos legales, en la plaza de docente ordinario en la categoría de auxiliar, conforme a la plaza registrada y ocupada al momento de su contratación; sin embargo, con la vigencia de la Ley N° 31365 y la Centésima Décima Séptima, Disposición Complementaria Final el plazos para el aludido nombramiento se extendió hasta el 31 de diciembre de 2021. Considerando lo previsto en la citada norma de la Ley N° 31365, el Consejo Universitario emite la Resolución del Consejo Universitario N° 173-2021-CU-UNAP del 13 de diciembre de 2021, que declara la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 159-2021-CU-UNAP que nombró a doscientos veinte (220) docentes contratados, ordenando a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos que en forma previa, emita un informe indicando qué plazas están disponibles en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ser sometidas a dicho proceso de nombramiento extraordinario, para lo cual, se tenía como fecha límite el 31 de diciembre de 2021. La Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cumpliendo con la orden dispuesta por el Consejo Universitario en la Resolución del Consejo Universitario N° 173-2021-CU-UNAP, emite el Oficio N° 1520-2021-OCARH/DGA-UNAP del 30 de diciembre de 2021 informando al señor Rector de la UNAP que existe una lista de doscientos cuatro (204) docentes hábiles para ser nombrados al amparo de la Ley N° 31349, precisando que ciento sesenta y nueve (169) docentes contratados tienen como único centro de trabajo docente la UNAP, mientras que treinta y cinco (35) docentes tiene doble labor académica en el sector Educación que declaran mediante documento que renunciarán a su actividad docente en las instituciones educativas donde prestan servicios. El referido oficio recomienda que, la resolución que reconoce el nombramiento docente debe ordenar a los treinta y cinco (35) docentes beneficiados cumplir con el compromiso asumido en la declaración jurada, vale decir, formalizar su renuncia a su nombramiento obtenido en forma previa en la educación básica regular.

En atención a dicha orientación técnica, en el considerando quinto de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, se indica que doscientos cuatro (204) docentes cumplen requisitos para ser nombrados y que, dieciséis (16) docentes se encuentran



# UNAP

## SECRETARÍA GENERAL

registrados en otra institución del Estado en calidad de docentes, por lo que, no estarían aptos para el aludido nombramiento, por cuanto, se evidenciaría la existencia de una doble percepción de ingresos económicos, que prohíbe la Constitución Política del Estado en su artículo 40, la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público en su artículo 3. Queda claro que, con la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP del 30 de diciembre de 2021, se materializó (en el artículo resolutivo primero) a partir del 1 de enero de 2022 el nombramiento de doscientos cuatro (204) docentes contratados como docentes ordinarios en la categoría de auxiliares; sin embargo, el acto administrativo (en el artículo segundo) condicionó a los docentes que presentaron su declaración jurada cumplan con la renuncia a su nombramiento previo en la educación básica regular, de lo contrario, los efectos de dicha resolución no surtiría efectos.

Por lo expresado, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de reconsideración, por cuanto, existe una limitación temporal prevista en la Centésima Décima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, vale decir, que el nombramiento de docentes contratados en la categoría de auxiliares debía realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021. En ese sentido, no existe norma autoritativa promulgada con posterioridad a la Ley N° 31365 que habilite a la Universidad o al Consejo Universitario a nombrar a los docentes contratados que no fueron incluidos en la lista de aptos para ocupar las plazas disponibles en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; por ende, no es posible actuar, decidir o disponer sin contar con una ley o norma habilitante, ya que, implicaría lesionar el principio de legalidad consagrado en el artículo IV, numeral 1, sub numeral 1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Don **Rodil Tello Espinoza**, Presidente del Consejo Universitario, manifiesta que efectivamente salió una primera ley de que se nombraba a los docentes contratados con una norma que vencía el 15 de noviembre de 2021, siempre y cuando la existencia de plazas vacantes y tenga disponibilidad presupuestal, esa norma exigía que todo el plazo legal terminaba en noviembre; sin embargo ninguna universidad pública ha podido cumplir con sus objetivos de gestión en ese sentido, el Estado emite una nueva ley donde deroga a la anterior y faculta sin tener los instrumentos de gestión hacer el nombramiento y establece siempre y cuando exista plazas disponibles y la existencia del presupuesto, 2 requisitos tremendamente grande en la universidad ha existido 221 contratados cuantos de ellos tuvieron plaza disponible presupuestadas de acuerdo a ley, teníamos 178 plazas con el Ministerio de Educación y la diferencia eran plazas orgánicas, de las 178 plazas del Ministerio de Educación el Ministerio de Economía y Finanzas solo validó para nombramiento 143 y lo valida y nos manda con nombre y eso no se puede cambiar, tan solo tener 143 personas y un margen grande de docentes que no han sido validados por el Ministerio de Economía y Finanzas porque no tenían contrato vigente en la etapa que especificaba la ley, la universidad opto por tomar plazas orgánicas y aumentar para llevar a nombrar a los 178, como teníamos plazas orgánicas, se estiló más y logramos llegar hasta 204 no hubo más plazas para nombrar a los 221, eso indica que 17 colegas se quedaron sin nombramiento por falta de plazas y por falta de disponibilidad presupuestal, bajo el supuesto de que en este momento nombrare una persona en esta etapa sigue siendo inviable porque no tenemos la plaza, salvo que con el mandato de la ley que todos los que han sido cesados en la universidad vuelvan y el problema es que no tienen plaza para nombrar, ahí también un mandato judicial tiene que salir ordenando al Ministerio de Economía y Finanzas que crean las plazas, en este caso 17 han quedado sin plazas, se nombra hasta donde se llega en el caso de la UNAP de 221 se llegó solamente a 204 en la San Marcos de 600 quedaron solamente 94 y así en todas universidades y eso es lo que refleja el informe, en este tema el Consejo Universitario no actuó revisando quien entra y quien sale en la resolución, es la Oficina de Recursos Humanos, el que hace todo el proceso de selección, utilizando criterios de selección así nombramos a 204, esta es la situación de hecho, va haber 17 juicios más cuya procedencia técnico legal es imposible, aun este Consejo Universitario diga que si se nombra el Ministerio no cabe todo se cerró el día 31 de diciembre de 2021, a nosotros la plaza nos validó el Ministerio el día 29 de diciembre de 2021, por eso es que emitimos la resolución en la fecha siguiente que nos validan, en ese sentido asesoría jurídica ya tomo su posición.

Don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como lo ha señalado el señor rector el proceso de nombramiento ha sido asignado a la Unidad de Recursos Humanos, por tanto si hubiera eventualmente algunas inconsistencias o actos omisiones deberían derivarse copias certificadas a la Secretaría Técnica la posibilidad de existencia de alguna infracción que tenga que ser resuelta a través de un proceso sancionador y al mismo tiempo indicar de que el nombramiento al amparo de la Ley N° 31349 y su modificación N° 31365 ha sido de carácter excepcional eso significa que la universidad no puede realizar nombramientos ordinarios para ello se requiere la actualización de los instrumentos de gestión que permitan entre ellos tener vigente el cuadro para asignación de personal y el presupuesto institucional, necesitamos del Estatuto y el ROF debidamente reglados con eso ya estaríamos expeditos para hacer un proceso de nombramiento ordinario.

Don **José Luis Ninamango Machuca**, Abogado con registro de CAL N° 819, defensa de don James Alberto Cabellos Luyo, manifiesta que cuestiona la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021, por cuanto a mi cliente habiendo oportunamente cumplido con los requisitos que manda la ley no se le ha considerado en la nómina, sabemos que la Ley N° 31349 de manera excepcional autoriza nombramiento de docentes contratados en la categoría de auxiliar, como lo ha señalado mi patrocinado ha ganado un concurso público, en el año 2002 y eso fue materializado con la Resolución Rectoral N° 1181-2002-UNAP



de fecha 16 de mayo de 2002, también cuenta con una especialización en periodoncia, cuenta con un certificado expedido por el Colegio Odontológico del Perú, desconocemos los motivos por lo cual a mi cliente se le ha dejado a un lado, sabemos perfectamente y es de conocimiento público que a personas que no cumplían con los requisitos se les ha nombrado de acuerdo a lo manifestado por el colega que nos ha precedido, hemos sabido también que no hubo ningún cronograma o no se indicó las fechas para que los postulantes puedan ejercer su derecho a presentar alguna observación, no se ha cumplido con oficiar ello, en el Informe Final 287-2022 que se hizo referencia hace un momento claramente dice el nombramiento del impugnante debió ser en la plaza de docente auxiliar a tiempo completo conforme a la plaza registrada al momento de su contratación y señala que el plazo es hasta el 31 de diciembre de 2021, eso manifiesta que mi cliente no cumplía con los requisitos; sin embargo es materia de pronunciamiento en el informe nosotros si hemos demostrado que él cuenta con los requisitos para ser nombrado y desconocemos los motivos por la cual no ha sido considerado, también mi cliente ha manifestado que en este ciclo ha realizado sus actividades, es por ello que presentó el silabus oportunamente, para culminar consideramos si bien es cierto la ley tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; sin embargo este hecho ha afectado a mi cliente y se le viene perjudicando su derecho a laborar para ser nombrado, pese a que ha cumplido con todos los requisitos, no tiene antecedentes ni ningún proceso considero que se tome en cuenta los argumentos presentados en el recurso de reconsideración y oportunamente se proceda con el pedido de forma excepcional ya que el cumple con los requisitos que manda la ley para ser nombrado como docente auxiliar a tiempo completo.

Don **Carlos Zumaeta Vásquez**, Director de la Escuela de Postgrado, solamente quiero manifestar que hay un caso de unos colegas de Contamana, creo que ha sido un error de Recursos Humanos y aceptado inclusive y después de haber hecho las indagaciones respectivas no habían considerado a estos 2 colegas reuniendo los requisitos ha sucedido algo que no lo han considerado por la equivocación de la Unidad de Recursos Humanos.

Don **Rommel Quintanilla Huamán**, Secretario General del SUDUNAP, en el caso del Dr. Cabellos Luyo, es una de las arbitrariedades que también se ha llevado en otras facultades, si bien es cierto no han sido beneficiados por la ley de nombramiento, pero ha sido contratado el 2022 y ha trabajado en el 2021-II en el marco de la ley que amplía la vigencia de los grados, eso no es el caso de él, él cuenta con la especialización que se convalida con lo de los médicos, entonces hasta mayo nomas ha trabajado el Dr. Estaba haciendo clases, ha presentado su silabus, ha presentado todos sus documentos y después le informan que ya no va trabajar, una tremenda arbitrariedad daño tremendo lo han hecho, ahora como se arregla eso, ahora en ese momento ya no está trabajando, como se soluciona este problema ante esa arbitrariedad que han cometido con el Dr. Cabellos Luyo, veen ustedes que se puede hacer hagan un contrato en la Facultad de Odontología, para que se reivindique al docente, es uno de los casos que se ha cometido, así como en otras facultades, la pregunta es cómo se solucionaría ese problema.

Don **Eduardo Valera Tello**, Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, manifiesta que las cosas están claras, vayamos que ese Consejo de Facultad determine que sí y con qué presupuesto se le va pagar? es un caso muy difícil y yo pienso que en un Consejo de Facultad no se toque esta clase de temas judiciales, la razón y las cosas claras nos tiene que dar la Facultad de Odontología, que ahí estaba su labor académica del docente, acá en Consejo Universitario ya las cosas están claras ni siquiera para contratos, peor para nombramiento a estas alturas.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que cualquiera que sea el criterio de opinión, como inicie diciéndoles 221 colegas era para que pase a nombramiento se logró nombrar a 204, 17 quedaron fuera el criterio de haber quedado fuera, eso no es incumbencia de nosotros, para aclarar no hubo concurso para este tema, fue automático a revisar requisitos de ley y entrar primero de esos 17 quienes salen, quienes van a estar dentro de esos 17, grados académicos, esta sus grados académicos? Esta sus expedientes?, no tiene grados académicos, quedan fuera empezaron a depurar de inmediato a quien le quitan 221 para que queden 204 y esa penosa responsabilidad lo tomo Recursos Humanos, de ahí yo recién sé que el doctor tiene una segunda especialidad espero que este valido, entonces no sé si eso es el motivo que lo ha dado, pero se quedó excluido dentro de los 17 docentes, y una pregunta y si ponen a una persona a quien sacan de los 204? más problemas todavía, ni el vicerrector académico ha podido entrar porque si entraba en este proceso inmediatamente caía en un problema de nepotismo.

Don **James Alberto Cabellos Luyo**, manifiesta que su segunda especialidad está reconocida por la SUNEDU.

El señor Rector, somete a votación, para los que estén de acuerdo en rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por don **James Alberto Cabellos Luyo**, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

### ACUERDO N° 09

**Declarar Infundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **James Alberto Cabellos Luyo**, Identificado con DNI. N° 05395333, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021.



### DECIMO PRIMER PUNTO

Informe N° 295 y 296-2022-OAJ-UNAP

**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Luis Abraham Torrejón Villacorta** y don **Linder Glenn Gonzáles Navarro**, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021

Informe N° 297-2022-OAJ-UNAP

**Asunto:** Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **Milagros Medallit Iberico Llanos**, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2021

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, Asesor Jurídico, quien manifiesta que la situación es idéntica a la que se ha expuesto anteriormente, el procedimiento igual ha sido considerados en la Resolución del Consejo Universitario N° 159-2021-CU-UNAP, y no considerados en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, pero en este caso me permito explicar algo, los recurrentes Luis Abraham Torrejón Villacorta y don Linder Glenn Gonzáles Navarro. han presentado una demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, indicando que no se ha resuelto de manera satisfactoria a nivel administrativo y están solicitando al Juez que se declare su reconocimiento a partir del 01 de enero de 2022, quiero aprovechar la oportunidad para indicar que la decisión que se adopte sobre determinado recurso de reconsideración, obliga después a presentar un recurso de apelación que tiene que ser elevado al Tribunal del Servicio Civil, porque la ley 30057, crea el servicio civil, sino el Tribunal del Servicio Civil y el artículo 19 señala cuales son las competencias que tiene este tribunal y entre ellas tenemos el proceso de nombramiento y de ascenso, entonces esta Oficina de Asesoría Jurídica, ha deducido la excepción por falta de agotamiento en la vía administrativa, pues los 17 docentes que se han visto afectados por la no inclusión en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, es necesario obtener primero el pronunciamiento del Consejo Universitario y luego recurrir a la instancia superior del Tribunal del Servicio Civil, para que ellos definan la situación jurídica de cada administrativo, solo ahí se encontrarían legitimados para poder acudir a la nulidad judicial en caso el Tribunal de Servicio Civil, confirme la decisión que adopta este Consejo Universitario, no solamente el aspecto administrativo que lo ha señalado el señor rector sino también el aspecto legal como es posible que nosotros podamos declarar el nombramiento al 1 de enero de 2022 y nuevamente indicar como lo dijo el Dr. Carlos Zumaeta la Unidad de Recursos Humanos me parece que el 14 de enero ha emitido un informe manifestando que si cumplieron los requisitos de estos 2 señores que lo han judicializados, entonces hay que ser correctos y hay que ser legales, ese nombramiento es extemporánea, y tenemos que basarnos en la legalidad, si no lo hacemos vamos a incurrir en responsabilidad administrativa y penal. Es por ello que sus recursos de reconsideración presentados por don Luis Abraham Torrejón Villacorta, don Linder Glenn Gonzáles Navarro y Milagros Medallit Iberico Llanos deben declararse infundados

### ACUERDO N° 09

- 9.1. **Declarar Infundado**, los recursos de reconsideraciones interpuestos por don **Luis Abraham Torrejón Villacorta** y don **Linder Glenn Gonzáles Navarro**, destinado a solicitar la ratificación de sus nombramientos concretado en la Resolución del Consejo Universitario N° 159-2021-CU-UNAP, así como su nombramiento en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP.
- 9.2. **Declarar Infundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por doña **Milagros Medallit Iberico Llanos**, Identificada con DNI. N° 40012287, destinado a solicitar la ratificación de su nombramiento concretado en la Resolución del Consejo Universitario N° 159-2021-CU-UNAP, así como su nombramiento en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP.

Siendo las 12.22 horas, el señor presidente del Consejo Universitario comunica que se suspende la presente sesión ordinaria, continuando para el día miércoles, 21 de setiembre de 2022 a las 08:00 horas.



*Rodil Tello Espinoza*  
**RODIL TELLO ESPINOZA**  
Presidente



*Kadhír Benzaquen Tuesta*  
**KADHIR BENZAQUEN TUESTA**  
Secretario General